

**A DESPACHO.** Santander Cauca. Abril 12 de 2023. El proceso Laboral No. 2022-00025-00, para que ordene lo que legal, teniendo en cuenta que revisado el expediente la empresa demandada INGENIO LA CABAÑA SA con la contestación en tiempo de la acción también formulo llamamiento en garantía y por erro no se adujo nada en auto de Septiembre 23 de 2022.--- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario.

**Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2022-00025-00**

Dte. LINA MARCELA MOLINA NARVAEZ  
Ddo. INGENIO LA CABAÑA Y OTRO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cauca, Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Interlocutorio Laboral No. 037**

Teniendo en cuenta el Despacho que la nueva revisión del expediente, se tiene que la demandada **INGENIO LA CABAÑA SA**, con la contestación en tiempo de la acción y en escrito separado formulo llamamiento en garantía, el Despacho atendiendo a lo establecido en los artículos 31 del CPL y 61 del CGP., **DISPONE:**

**1°.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que en los términos del artículo 61 del CGP., ha formulado con la contestación la **demandada INGENIO LA CABAÑA SA., respecto de la Compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO distinguida con Nit. 860028415, como entidad aseguradora que garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales contempladas en la Póliza de Seguros No. AA005910 del 14 de Mayo de 2019, aportada a la actuación.**

**2°.- Como consecuencia de lo anterior DISPONER** la citación al proceso de las personas jurídicas **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO distinguida con Nit. 860028415**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para que a través de sus representantes legales **o por quienes cumplan esa función al momento de la notificación del presente auto por Estado, intervenga** en el proceso y contesten la demanda y el llamamiento dentro del término de diez (10) días, en la forma y términos descritos en el artículo 66 del CGP., **CARGA PROCESAL de citación y notificación** que le corresponde a la demandada **INGENIO LA CABAÑA SA**, como entidad convocante en la forma y **términos que lo regula el Decreto 2213 de 2022**, lapso que no debe exceder seis (6) meses, conforme lo dispone la norma en cita, **ADVIRTIENDO** que si la convocante no realiza dicha carga procesal el **LLAMAMIENTO SE TENDRÁ como INEFICAZ.- Para lo cual se deberá enviar copia del link virtual del proceso a la precitada entidad aseguradora.**

  
**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN**  
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE  
QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 46 DE HOY.  
13 /04 /2023 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO.